A DESPACHO: 21 de septiembre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso sucesorio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
CAUSANTE:	MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA
RADICADO:	2022-00529-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2126

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA**, formulada por **VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA.**

Revisado el certificado de tradición del inmueble con F.M.I. 120-24234, en anotación No. 19 del mismo, se observa la inscripción de embargo dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, en contra de las acciones de dominio de la causante; dispone el numeral 2 del art. 491 del C.G.P. *"(…)* ***Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él*** *(…)"*. Por su parte el art. 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros ***"todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito"***. Por lo cual se hace necesario citar al acreedor.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER la calidad de herederos a las señoras MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA y GUSTAVO VALENCIA AYALA en su condición de hermanos de la causante dentro de la presente sucesión intestada.

CUARTO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO VALENCIA AYALA, en su calidad de hermano de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se le concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones de dominio que ostentaba la causante **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA,** quien en vida se identificó con C.C. 25.267.502, respecto del bien inmueble distinguido con M.I. 120-242234 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de la suma de tres millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 3.643.232,40), por concepto de depósitos judiciales a favor de la causante **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA,** quien en vida se identificó con C.C. 25.267.502 que se encuentran depositados en la DIAN.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado JOSE REINALDO PISSO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.542.720 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 49.617, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

DECIMO: INFORMAR a la ALCALDIA DE POPAYAN, de conformidad con la parte considerativa de este proveído, de la iniciación del presente proceso de sucesión, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2dc52be44045bb3bca055137272d2b7130454eb3e98f2a0d92037ddfaaa7b**

Documento generado en 21/09/2022 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica